

(P.O. No. 136 del lunes 11 de noviembre de 1996).

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I y XXIV, 66 y 69, de la Constitución Política Local; 6º, fracción VI, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo de la Entidad impulsar la actualización, capacitación y superación profesionales de los maestros al servicio del sistema educativo estatal, a efecto de mejorar la prestación del trabajo docente y fomentar actitudes en el personal que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;

Que es facultad y deber del Gobierno del Estado en materia educativa, crear un sistema de becas comisión, en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria, afiliados a la Sección 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), que demuestren interés por hacer estudios que favorezcan el desarrollo del sistema educativo estatal y promover la creación de sistemas de becas similares ante personas físicas o morales, a fin de que concurren con sus recursos al mismo objetivo;

Que los trabajadores de la educación y sus representantes legales han solicitado la creación de un sistema de becas-comisión para realizar estudios de postgrado en instituciones educativas nacionales e internacionales y que el mismo se opere bajo una normatividad que garantice la equidad en el otorgamiento de dicho beneficio; y

Que con fundamento en los preceptos legales invocados y las consideraciones expresadas, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS COMISIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los trabajadores de la educación del tipo básico, en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria afiliados a la Sección 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), así como para las autoridades educativas estatales que intervienen en el procedimiento para el otorgamiento de becas-comisión.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por beca-comisión al apoyo económico otorgado al trabajador de la educación para que realice estudios de especialización, maestría o doctorado, afines a las funciones que desempeña y equivalente al sueldo que corresponde a las plazas que ostenta por la prestación de sus servicios.

Artículo 3º. Se creará una Comisión Estatal Mixta Gobierno del Estado-SNTE de Becas- Comisión, que tendrá a su cargo la conducción del proceso para el otorgamiento de becas comisión (convocatoria, recepción de solicitudes, selección de becarios y las que resulten necesarias para su funcionamiento).

Artículo 4º. En el otorgamiento de becas-comisión, la autoridad educativa deberá asegurar la continuidad del servicio educativo que prestaba el trabajador que reciba el beneficio.

Artículo 5º. El número de becas-comisión que se otorgue para cada ciclo escolar será determinado por la Comisión Estatal Mixta Gobierno del Estado-SNTE, de conformidad con la disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA GOBIERNO DEL ESTADO-SNTE DE BECAS-COMISIÓN

Artículo 6º. La Comisión Estatal Mixta Gobierno del Estado-SNTE de Becas-Comisión, estará integrada por los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública y Cultura;

- II. Un Presidente Suplente, que será el Subsecretario de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- III. Un Secretario Técnico-Administrativo, que será el Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- IV. Un Secretario Técnico-Laboral, que será el Secretario General de la Sección 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- V. Un Secretario Técnico Sindical, que será un Secretario de Organización de la Sección 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y
- VI. Siete Vocales, tres de ellos serán representantes del Gobierno del Estado y los cuatro restantes representarán al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- Serán representantes del Gobierno del Estado:
- a) El Subsecretario de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- b) El Director de Formación y Desarrollo Docente de la Secretaría de Educación Pública y Cultura; y
- c) El Director de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.
- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación designará a sus representantes, de conformidad con sus estatutos.

CAPÍTULO III DE LA ELEGIBILIDAD

Artículo 7º. Las becas-comisión se otorgarán al personal docente y al de apoyo y asistencia a la educación que, además de resultar seleccionado por la Comisión Estatal, cumpla con el siguiente perfil:

- I. Haber concluido estudios de educación normal básica, licenciatura o maestría y contar con el título que ampare los mismos;
- II. Que el promedio de calificaciones en el nivel inmediato inferior que se requiere para cursar los estudios objeto de la beca, sea de 8.0 (ocho) o equivalente, cuando menos;
- III. Ser de nacionalidad mexicana; y
- IV. Ser trabajador en activo.

Artículo 8º. El trabajador que hubiese disfrutado de una beca-comisión no podrá aspirar a una nueva, sino después de transcurrido un año y siempre que haya reanudado labores en su centro de adscripción y prestado con eficiencia sus servicios, acreditado esto con el documento oficial correspondiente.

Artículo 9º. Además del perfil indicado y los requisitos exigidos en los artículos 7º y 16 del presente Reglamento, la Comisión Estatal podrá investigar y analizar la trayectoria laboral y el desempeño profesional de los solicitantes, a efecto de que disponga de información que le permita emitir un dictamen debidamente sustentado.

CAPÍTULO IV DE LA DURACIÓN DE LAS BECAS-COMISIÓN

Artículo 10. Las becas-comisión tendrán la siguiente duración:

- I. Para estudios de especialización, hasta un año;
- II. Para estudios de maestría, hasta dos años; y
- III. Para estudios de doctorado, hasta tres años.

Artículo 11. Cuando la especialización contemple un plan de estudios mayor de un año, la Comisión Estatal Mixta Gobierno del Estado-SNTE, podrá ajustar la autorización de la beca al período que comprenda. Similar procedimiento se aplicará para maestrías y doctorados.

Artículo 12. Será facultad de la Comisión Estatal Mixta Gobierno del Estado-SNTE prorrogar la autorización, por única vez, hasta por seis meses adicionales, cuando los becarios requieran preparar los trabajos de investigación bibliográfica y de campo necesarios para la obtención del grado académico respectivo.

Artículo 13. Las becas-comisión surtirán efectos a partir del día de iniciación de los estudios correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS-COMISIÓN

Artículo 14. La Comisión Estatal Mixta Gobierno del Estado-SNTE, emitirá la convocatoria para la selección y prórroga de las becas-comisión, preferentemente en los meses previos al inicio del ciclo escolar. Esta convocatoria se fijará en los estados informativos de las escuelas y supervisiones escolares para su divulgación y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- a) El número y tipo de becas que se otorgarán;
- b) Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- c) El lugar donde deberá presentarse la solicitud;
- d) El período de recepción de la solicitud;
- e) Los criterios sobre los cuales se efectuará la selección de los beneficiarios; y
- f) La fecha y forma en que se dará a conocer el resultado de la selección.

Artículo 15. La selección de los becarios se sujetará a los siguientes criterios:

I. Que los estudios a realizarse respondan a las necesidades del subsistema educativo donde el aspirante preste sus servicios;

II. Que la institución educativa donde se pretende ingresar sea de reconocida calidad académica;

III. Que se comprueben fehacientemente los antecedentes académicos, profesionales y técnicos del candidato a becario; y

de dos aspirantes durante el proceso selectivo, se preferirá al trabajador de mayor antigüedad; si persiste la igualdad, se escogerá al que tuviere mejor promedio de calificaciones en su historial académico.

Artículo 16. Los grados académicos que se exigen como antecedentes para el otorgamiento de becas-comisión deberán estar amparados con el respectivo título profesional.

Artículo 17. Los aspirantes a becarios deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre y Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Clave(s), plaza(s) y categoría del nombramiento;
- c) Fecha de ingreso al servicio;
- d) Lugar de adscripción;
- e) Créditos académicos o de escolaridad; y
- f) Copia del último talón de cheque.

II. Presentar carta compromiso signada en la que se obliga a retornar a la entidad pública o área educativa de adscripción a prestar sus servicios, cuando menos durante un período igual al de la duración de la beca-comisión;

III. Que los créditos académicos muestren un promedio mínimo de 8.0 (ocho) de calificación o su equivalente en el nivel inmediato inferior, respecto del nivel para el cual se solicita el beneficio;

IV. Presentar constancia de aceptación expedida por la institución educativa en la que cursarán los estudios de postgrado; y

V. Presentar plan de estudios y programas académico de los estudios que cursará, debidamente certificados por la institución superior que los impartirá.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LAS BECAS-COMISIÓN

Artículo 18. La Comisión Estatal será el organismo facultado para otorgar, prorrogar y revocar la autorización de las becas-comisión y sus dictámenes serán definitivos e inimpugnables.

Artículo 19. Una vez seleccionados los becarios, la Comisión Estatal enviará al Secretario de Educación Pública y Cultura la relación con los nombres de los beneficiarios y le solicitará que ordene lo procedente para hacer efectivo el beneficio.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 20. El personal al servicio de la educación en el estado que resulte beneficiado con becas-comisión, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

I. Derechos.

- a) Recibir directamente o mediante apoderado o gestor legal, el importe de sus remuneraciones;
- b) Reanudar labores en el mismo lugar de su adscripción, al término de la beca, salvo que el becario haya obtenido beneficios de movimientos escalafonarios durante el ejercicio de su comisión, sean estos ascenso, cambios o permutas; y
- c) Conservar sus derechos laborales durante el período de la beca, para todos los efectos legales.

II. Obligaciones.

- a) Dedicar tiempo completo a la realización del objeto materia de la beca;
- b) Enviar, al titular del nivel correspondiente de adscripción, un informe sobre la marcha de los estudios al término de cada módulo, trimestre, cuatrimestre, etc., adjuntando las evaluaciones correspondientes;
- c) Mantener un promedio mínimo de 8.0 (ocho) o su equivalente en otra escala; y
- d) Informar al titular del nivel mencionado, con tres meses de anticipación al término de la beca, la fecha de conclusión de sus estudios, aclarando además si tiene intención de solicitar prórroga de la beca-comisión o si desea reincorporarse inmediatamente al servicio.

CAPÍTULO VIII CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LAS BECAS-COMISIÓN

Artículo 21. Son causales de terminación del disfrute de las becas-comisión, las siguientes:

I. Por haberse cubierto el objetivo para el que fueron otorgadas;

II. Por solicitud personal del becario; y

III. Cuando se compruebe que el beneficiario de la beca no está cumpliendo con las obligaciones contraídas para el ejercicio de la misma.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. La Comisión Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, implementará los mecanismos de apoyo necesarios para la sustitución de los espacios laborales dejados por los becarios durante el período de la misma.

Artículo Tercero. La Comisión Estatal se reserva el derecho de exclusión de los aspirantes a becas que no cumplan con las normas previstas en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Los beneficios que contempla y regula el presente ordenamiento, podrán extenderse al personal federalizado de los SEPDES, previo convenio ex profeso con la Sección sindical que lo representa, sin menoscabo de los lineamientos normativos expedidos por la Secretaría de Educación Pública para ese objeto.

Artículo Quinto. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Estatal Mixta Gobierno del Estado-SNTE de Becas-Comisión.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RENATO VEGA ALVARADO
EL SECRETARIO GENERAL DE EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO PÚBLICA Y CULTURA
FRANCISCO C. FRIAS CASTRO GERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA